



8 de septiembre de 2017.

N.I. 028/ 2017-F
NOTA INFORMATIVA

**SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS
REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2017
Y SUS ANEXOS 1-A, 10, 21 Y 22
(SEXTA PARTE)**

Estimado cliente:

A través de la presente enviamos un cordial saludo y aprovechamos para hacer de su conocimiento que el día 1º de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1-A, 10, 21 y 22.

A continuación compartimos algunos puntos sobresalientes:

Garantía del interés fiscal de IVA y/o IEPS, mediante fianza o carta de crédito (7.4.1)

Se dispone que la garantía individual o revolvente, en forma de fianza o carta de crédito que se tramite, podrá tener una vigencia de 12 a 24 meses (anteriormente solo contemplaba 12 meses).

Garantía del IVA o del IEPS en el caso de bienes de activo fijo (7.4.7)

Se modifica el primer párrafo para disponer que la garantía por el interés fiscal podrá tener una vigencia de 12 a 24 meses (anteriormente lo acotaba solo a garantías por 12 meses).

Aceptación de la garantía en los casos de fusión o escisión de sociedades cuando se opte por no pagar el IVA y/o el IEPS (7.4.8)

Se modifica la fracción I para disponer que en el caso de fusión o escisión de empresas, se deberá dar aviso a la AGACE dentro de los 10 días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio (anteriormente se debía dar el aviso con anticipación).

Actualización de los datos de la garantía o carta de crédito, por modificación de datos de los contribuyentes (7.4.9)

Se modifica solo para hacer referencia al formato en que se realizará el trámite, que será el "Formato Único de garantías en materia de IVA e IEPS".

Requisitos para obtener el Registro de Despacho de Mercancías de las Empresas (7.5.1)

Se adiciona la fracción XIV para establecer que se deberá reportar en la solicitud el nombre y dirección de los clientes y proveedores en el extranjero, con los que realizaron operaciones de comercio exterior durante los últimos 12 meses, directamente vinculados con el régimen aduanero con el que se solicita el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Registro de empresas para la revisión en origen (7.5.2)

- Se modifica la fracción III para ampliar de 10 a 15 días el plazo para subsanar irregularidades relacionadas con las notificaciones de modificaciones o adiciones en los en los datos asentados en el registro de despacho de mercancías.
- La fracción IV se modifica para establecer que el aviso que se presente en caso de fusión o escisión deberá presentarse dentro de los 10 días



AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA[®]

"gestoría sin fronteras"

posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio (Anteriormente se debía presentar dicho aviso con anticipación).

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.